ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. No. 010
(04 SEP 2006)

Por el cual se adoptan políticas de administración de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006,

C O N S I D E R A N D O:

Que es parte fundamental de la misión del ICETEX, promover la educación superior, a través del otorgamiento de créditos y su recaudo.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que la Superintendencia Financiera mediante concepto radicado 2002051801-3 del 8 de noviembre de 2002, expresó que no existe impedimento para que las entidades financieras estatales, en procura de la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, adopten decisiones como la rebaja o condonación de Intereses conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con sujeción a los aspectos descritos por la Contraloría General de la República en su calidad de órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Ley 819 del 9 de julio de 2003,por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, estableció que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que la Contraloría General de la República, en concepto 3020 del 30 de octubre de 2003, analiza la viabilidad de efectuar rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras y expresa que tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que la Contraloría General de la República, en concepto 14204 del 21 de mayo de 2004, agregó sobre el tema que: "tratándose de entidades financieras de

carácter público al efectuar rebajas de intereses a sus deudores morosos, deben someterse a unas condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera".

Que en la entidad se han presentado situaciones administrativas especiales de deudores que requieren una solución efectiva para el beneficiario como para el ICETEX.

Que el Consejo Directivo del ICETEX, expidió el Acuerdo 003 del 26 de enero de 2005, por el cual se fijaron políticas de manejo de la cartera para situaciones especiales de deudores, adoptando, entre otras, una política para deudores a quienes no se les inició el cobro oportunamente, deudores cuyo título ejecutivo presenta inconsistencias para el cobro, o para aquellas personas que sin estar obligadas al pago de la deuda, cancelaron la obligación crediticia.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto No. 1050 de 2006, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el Decreto No.1050 del 6 de abril de 2006 estableció en su artículo 9 numeral 1, que la Junta Directiva del ICETEX tiene como función adoptar entre otros, los planes programas y proyectos para la administración el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que de conformidad con la Circular Externa No. 064 de julio 27 de 2006, emanada de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se imparten instrucciones para la reclasificación y ajustes de los saldos de las cuentas creadas para el proceso de saneamiento contable a la fecha de la sentencia de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el Artículo 79 de la Ley 998 de 2005 que prorrogaba la vigencia de la Ley 716 de 2001, las entidades públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública quedan obligadas a desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de reclasificación o ajuste, según corresponda.

Que actualmente se han presentado situaciones de deudores, no previstas en el Acuerdo 003 de 2005, razón por la cual se requiere ampliar los casos en los cuales debe darse una consideración especial a los deudores y en atención al

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 00011
(04 SEP 2006)

Por el cual se adoptan políticas de administración de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

principio de la confianza legítima, el Estado debe proporcionar los medios y mecanismos que le permitan a los deudores solucionar este tipo de situaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. POLÍTICA GENERAL. *Adoptar como política de administración de la cartera del crédito educativo del ICETEX para resolver situaciones administrativas especiales de deudores, el retiro de las centrales de riesgo y de cobro externo, ajuste de intereses corrientes y moratorios, suscripción de acuerdos de pago, reclasificación de giros y reversión y devolución de pagos.*

ARTÍCULO 2. RETIRO DE CENTRALES DE RIESGO Y DE COBRO EXTERNO. *El ICETEX podrá retirar de las centrales de riesgo y de cobro externo a aquellos deudores que se encuentren en las siguientes situaciones:*

1. *Deudores que presentan saldos pendientes a favor del ICETEX, a quienes se les entregaron las garantías constituidas para respaldar la obligación o el paz y salvo de la misma.*
2. *Deudores que aseguren no haber suscrito garantía alguna a favor del ICETEX, siempre y cuando aporten copia de la providencia que determine la falsedad de documentos o en su defecto prueba técnica que determine la existencia de la misma.*

PARÁGRAFO: *En el evento descrito en el numeral 1 del presente artículo, el ICETEX efectuará la revisión de la obligación, hará los ajustes correspondientes en caso a que haya lugar y adicionalmente, podrá suscribir acuerdos de pagos sobre capital, intereses corrientes y de mora. En el evento en que se incumpla el acuerdo de pago, el ICETEX podrá reportar la obligación a las centrales de riesgo, previa autorización de los deudores y trasladarla a cobro jurídico.*

ARTÍCULO 3. AJUSTE DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS. *El ICETEX podrá realizar el ajuste de intereses corrientes y moratorios generados en el período de gracia, épocas de estudio y/o amortización, a los deudores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Deudores a quienes no se les inició el cobro oportunamente.*
2. *Deudores que registran en su obligación saldos pendientes a favor del ICETEX, pero no se cuenta con soportes físicos ni del sistema, sobre la existencia de la obligación.*
3. *Deudores que presenten en su crédito inconsistencias en los registros contables.*
4. *Deudores que presentan inconsistencias en la liquidación del crédito.*
5. *Deudores cuyo título ejecutivo presenta inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.*
6. *Deudores que cancelaron la obligación con información suministrada por el ICETEX sobre el saldo del crédito, la cual se encontraba desactualizada*

quedando un saldo pendiente, superior al valor establecido para los saldos menores. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: *El ajuste de intereses para los deudores que se encuentren en la circunstancia descrita en el numeral 1 del presente artículo, se realizará liquidando los intereses a la tasa del Índice de Precios al Consumidor o como lo determine el ICETEX para el efecto, máximo hasta que la obligación quede totalmente cancelada.*

ARTÍCULO 4. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO. *El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago sobre el capital, los intereses corrientes y de mora, con los deudores, cuya obligación presente inconsistencias que afecten las garantías exigidas, tendientes a recuperar el cien por ciento de capital, y de ser posible, parcial o totalmente los intereses.*

ARTÍCULO 5. RECLASIFICACIÓN DE GIROS. *Se entiende por reclasificación de giros, el traslado del valor del giro de una obligación a otra obligación o a una cuenta contable de investigación.*

El ICETEX podrá realizar la reclasificación de los giros a los deudores que registran desembolsos que no fueron recibidos por él o por la Institución de Educación Superior donde realiza o realizó sus estudios, siempre y cuando el Instituto no cuente con los soportes documentales respectivos. Adicionalmente, si a ello hubiere lugar, la obligación será retirada de las centrales de riesgo y/o de cobro externo, y si el caso lo amerita, por cuanto se concluyó que el giro no fue recibido por el beneficiario, dará lugar a una investigación disciplinaria al funcionario o exfuncionario responsable de realizar dichos giros, por parte de la dependencia correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: *Para acceder a las prerrogativas de reclasificación de giros, retiro de las centrales de riesgo y/o de cobro externo, el deudor deberá manifestar expresamente por escrito, que no recibió los giros con sus respectivas especificaciones y anexar los documentos que considere necesarios para soportar su solicitud.*

PARÁGRAFO 2: *Las prerrogativas de reclasificación de giros, retiro de las centrales de riesgo y de cobro externo, se mantendrán mientras se realizan las investigaciones correspondientes. En caso de que se determine la certeza de los giros realizados y de que fueron recibidos por el deudor, el crédito volverá a su estado anterior, es decir, se cargarán nuevamente los giros, se continuará con el cobro del mismo y si es el caso, se reportará la obligación a las centrales de riesgo y será trasladada a cobro externo.*

ARTÍCULO 6. REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PAGOS. *El ICETEX efectuará la reversión de los pagos realizados y su posterior devolución a los deudores o solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 011
(04 SEP 2006)

Por el cual se adoptan políticas de administración de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

1. *Terceras personas que sin estar obligadas al pago de la deuda, cancelaron parcial o totalmente la obligación crediticia.*
2. *Deudores que realizaron abonos a la obligación y con posterioridad el ICETEX la condonó por invalidez, siendo la fecha de estructuración de la invalidez, anterior a la fecha en que se realizaron dichos abonos.*

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. *Es requisito para acceder a las prerrogativas de retiro de las centrales de riesgo y de cobro externo, ajuste de intereses corrientes y moratorios, suscripción de acuerdos de pago, reclasificación de giros y reversión y devolución de pagos, que el interesado o los deudores, las soliciten por escrito y aporten todos aquellos documentos que conforme a ley sirvan de base para respaldar su petición.*

El ICETEX podrá requerir al solicitante para que en el término de 15 días adicione o complemente los documentos referidos en este artículo, con el fin de realizar el estudio técnico y jurídico del requerimiento. Si dentro del término estipulado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el peticionario no ha aportado los documentos, la solicitud se entenderá desistida.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 003 del 26 de enero de 2005.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 04 SEP 2006

PRESIDENTE

SECRETARIO